

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 5391
- Código de verificación: 40046072424
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 407/2020 "Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas Establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén, 2020-2021".

AUTORIZA A CARLOS ALBERTO MOLINET FLORES PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2021-071**

FECHA: **16/02/2021**

**VISTO:** Lo solicitado por don Carlos Alberto Molinet Flores, mediante ingreso electrónico Subpesca E-2020-309, de fecha 05 de octubre de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-407, de fecha 11 de diciembre de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén, 2020-2021**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 1584 de 1934, 683 de 1980, Nº 291 de 1987 y Nº 461 de 1995, el Decreto Exento Nº 239 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 876 y Nº 946, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que don Carlos Alberto Molinet Flores ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén, 2020-2021**".

Que mediante Informe Técnico N° E-2020-407 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y que corresponde a una actividad que se requiere realizar para actualizar los indicadores que den cuenta de tendencias de la dinámica poblacional de la especie erizo (***Loxechinus albus***) y almeja (***Ameghinomya antiqua***) en la red de estaciones fijas de monitoreo establecidas en la Región de Los Lagos y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## **RESUELVO:**

1.- Autorízase a don Carlos Alberto Molinet Flores, R.U.T. 8.196.188-3, con domicilio en Los Pinos s/n, Balneario Pelluco, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Indicadores Poblacionales para la Red de Estaciones Fijas establecida en las Regiones de Los Lagos y Aysén, 2020-2021"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de indicadores para el recurso erizo (***Loxechinus albus***) y almeja (***Ameghinomya antiqua***) que den cuenta de su dinámica poblacional a través de una red de estaciones fijas en las regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 10 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse al interior de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, según las siguientes coordenadas:

Latitud (S)			Longitud (W)			Nombre
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
41	49	12	73	10	18	Isla Quenu
41	39	18	72	58	28	Isla Guar
41	45	31	73	42	14	Punta Picuta
41	46	4	73	51	56	Faro Corona
41	38	34	73	31	5	Caulin
42	16	6	73	11	3	Punta Pájaros
42	29	26	73	17	24	Caguache
42	38	58	73	5	21	Isla Chuit
43	0	10	73	18	50	Punta Centinela
43	11	26	73	40	7	Punta Paula
43	16	27	73	33	46	Laitec Sur
43	53	41	73	40	50	Grupo Peligroso
43	53	55	73	43	42	Isla Westhoff
43	57	1	73	42	53	Isla Leucayec
44	4	7	73	52	7	Isla Amita
44	11	15	74	21	23	Isla Midhurst
44	41	37	74	26	56	Isla Stokes
44	55	52	74	18	34	Isla Williams
45	3	34	74	18	50	Isla Kent
44	53	5	73	43	39	Lampazo
45	37	16	73	48	20	Isla Tovarias
44	52	59	73	43	41	Isla Acuaó

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar las siguientes actividades:

- a) La extracción de un total de 23.000 ejemplares del recurso erizo (***Loxechinus albus***) y de 8.000 ejemplares de almeja (***Ameghinomya antiqua***), de todo el rango de tallas, los cuales serán devueltos al mar una vez realizadas las mediciones.
- b) La extracción de un total de 345 ejemplares del recurso erizo (***Loxechinus albus***) y de 120 ejemplares de almeja (***Ameghinomya antiqua***), con retención permanente, para realizar análisis gonádico en laboratorio.

Las actividades de colecta de los recursos en estudio, se realizarán a bordo de una embarcación equipada con equipos hookah semiautónomo y a través de buceo semiautónomo.

5.- Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de la siguiente embarcación:

Nave	Armador
Dr. JÜRGEN WINTER Matrícula TALCAHUANO 1876	Universidad Austral de Chile

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

Erizo:

- TML establecida mediante Resolución Exenta N° 876, rectificada por la Resolución Exenta N° 946, ambas de 2020, citadas en Visto.

- Vedas biológicas, establecidas mediante el Decreto Supremo N° 291 de 1987 y el Decreto Exento N° 439 de 2000, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Almeja:

- TML establecida por el D.S: N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1980, ambos citados en Visto.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos Alberto Molinet Flores	8.196.188-3	Biólogo Marino	Jefe proyecto
Manuel Alejandro Díaz Gómez	13.969.279-9	Ingeniero Naval	Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Jorge Henriquez Moreira	13.736.033-0	Biólogo Marino	Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Katherine Angelica Espinoza Cea	16.651.121-6	Ingeniera en Acuicultura	Recolección de muestras, coordinación y procesamiento de datos

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**